



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 210

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA
COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No.15022020-179
MOTONAVE "LA HORMIGUITA MIP".

PARTES: BOSSIO VENECIA GISELA MARGARITA

AUTO: DE FECHA MARZO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA
INICIAR EL PERIODO PROBATORIO EN LA INVESTIGACIÓN
DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL
MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN
No. 15022020-179 MN LA HORMIGUITA MIP**

Cartagena, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 27 de noviembre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado contra la señora, BOSSIO VENECIA GISELA MARGARITA, en calidad de propietaria de la motonave denominada “LA HORMIGUITA MIP” con matrícula CP-05-0588-R, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal el 25 de febrero de 2021; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, mediante el cual se realizaron las siguientes solicitudes probatorias:

1. Recibir en declaración al señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, piloto de la motonave de la referencia.
2. Allegar al expediente por parte del despacho formato acta de inmovilización del 11 de noviembre de 2020, de la motonave de la referencia.

En cuanto a la solicitud de prueba, enunciada en el punto 1, considera el despacho, que reúne los elementos para ser, conducente, pertinente y útil, por lo tanto, se procederá a ordenar su práctica.

Ahora bien, en lo que concierne al punto 2, resulta necesario aclarar, que el documento indicado, no reposa en el expediente, ya enunciado, así mismo, no es considerado como un elemento fundamental para la instrucción de la investigación de la referencia.

Además, debe tenerse en cuenta, que si la parte investigada desea incorporarlo al material probatorio que obra en el expediente que se estudia, por considerarlo fundamental para la argumentación de los hechos en que se funda su defensa, deberán allegarlo formalmente a la investigación, ya que, en lo que al despacho concierne, el acta de protesta presentada por la Autoridad de Guardacostas, es suficiente, para dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria.

Por otra parte, se hace énfasis, en que la etapa de averiguación preliminar en las investigaciones administrativas sancionatorias, no es de obligatorio agotamiento, toda vez que, de encontrarse todos los presupuestos indicados por el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, los cuales hacen referencia a: *“los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes”*, se podrá proceder a expedir directamente el auto de formulación de cargos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito capitán de puerto de Cartagena,

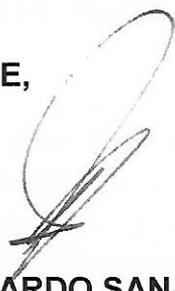
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER un término de treinta (30) días para la práctica de las siguientes pruebas:

1. Citar y escuchar bajo la gravedad de juramento al señor JORGE LUIS ALVARADO BOSSIO, piloto de la motonave de la referencia.
2. No acceder a la solicitud de allegar al expediente por parte del despacho, el formato de acta de inmovilización de la motonave que se investiga, calendarado 11 de noviembre de 2020.

3. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
4. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena.


Elaboró: Yennifer Otero-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR-CP5